



# Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

27 de agosto del 2020.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





# ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, en la sala de juntas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), ubicada al interior del Parque Metropolitano Bicentenario, sita en Paseo Tollocan S/N, esquina con Avenida Benito Juárez García, Colonia Universidad, siendo las 11:00 horas del dia veintisiete de agosto del año dos mil veinte, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la PROPAEM, siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; el Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras, Director de Control y Evaluación "C-II" de la Secretaría de la Contraloría; así como los Servidores Públicos Habilitados, invitados a la presente sesión: Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos; y el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM; lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

### 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en la lista de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

# 2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaría del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Via Gustavo Baz Prada # 2160 Segundo Piso, Col. Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel. (55) 53 66 82 53 y 54; (722) 213 54 56. www.propaem.gob.mx Pág. 2 de 11





# ORDEN DEL DÍA

Número	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, correspondiente a los expedientes PROPAEM-2019-09/VM/0960, PROPAEM-2019-09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964, como reservada.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente acuerdo.

ACUERDO PPA/CT/EXT/04/2020/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduria de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO







3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

3.1 Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información, correspondiente a los expedientes PROPAEM-2019-09/VM/0960, PROPAEM-2019-09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964, como reservada.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, informó a los integrantes del Comité, que en fecha 7 de agosto de 2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el folio 00045/PROPAEM/IP/2020, se recibió la solicitud de información de la C. Miriam Trejo, mediante la cual solicitó:

"Se solicita atentamente indicar las sanciones impuestas o garantìas ejecutadas por esa H. Procuradurìa en contra de los verificentros TU-811, TL-812, TU-813, EC-819. Asimismo, por favor indicar si, se impusó una multa en dinero y de cuànto fue esa multa." (SIC).

En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que a efecto de atender el presente requerimiento de información, con diligencia y estricto apego a la normatividad en materia, la solicitud número 00045/PROPAEM/IP/2020, fue turnada a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada.

Posteriormente, la Servidora Pública Habilitada emitió a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, la respuesta correspondiente a la solicitud de información en mérito, a través del diverso 221C0201000500L/SASP/OF.0043/2020, donde manifiesta que al analizar el contenido de dicha solicitud, los expedientes que contienen la información solicitada se encuentran en trámite ante la Subdirección a su cargo, solicitando llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia y remitiendo la siguiente propuesta:

"la suscrita Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 y 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el contenido de la solicitud de información pública número 00045/PROPAEM/IP/2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, presentada por la C. Miriam Trejo, a través del sistema denominado SAIMEX, manifiesto lo siguiente:

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE







- I. Una vez que ha sido analizada la solicitud presentada por la C. Miriam Trejo, se concluye que lo que solicita a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es información pública, sino corresponde a información que debería considerarse temporalmente como reservada, en virtud de que los procedimientos administrativos a los que se encuentra vinculada, aún se encuentran en etapa de substanciación por esta Procuraduría Ambiental, por lo que:
- II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace saber al interesado que, se encuentran substanciándose cuatro Procedimientos Administrativos en esta Procuraduría Ambiental, motivo por el cual la información solicitada, debería considerarse como reservada y no abierta al público, sólo teniendo acceso a los expedientes las partes interesadas en ellos.
- III. Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, los procedimientos administrativos números PROPAEM-2019-09/VM/0960, PROPAEM-2019-09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964 relacionados con la información que solicita, se encuentran substanciándose conforme a derecho, ya que una vez que se hubiera notificado las resoluciones administrativas dictadas en los autos de los PROPAEM-2019-09/VM/0960, PROPAEM-2019números expedientes 09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964, motivo de la solicitud presentada, éstas no han causado ejecutoria, ya que una vez notificada la resolución al infractor, cuenta con los términos y medios legales para hacer valer algún medio de impugnación respecto del sentido en que se hubiere dictado resolución a los procedimientos administrativos PROPAEM-2019-09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0960, números PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964, por lo tanto, las constancias que integran los procedimientos administrativos de referencia no han causado ejecutoria y no es posible considerar la información contenida como pública, para el caso de proporcionar la información solicitada en versión pública, ya que se deben proteger los datos personales contenidos, una vez que haya concluido dicho procedimiento.

Así mismo, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

KI

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE







VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, se puede corroborar que el expediente al no haber causado ejecutoria, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento.

No obstante lo anterior, tratándose de información reservada no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Ahora bien, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que los procedimientos administrativos objeto de la presente solicitud de información se encuentran substanciándose en esta Procuraduría Ambiental y no han causado ejecutoria, en ese sentido, dar por firme el contenido de las constancias que integran los expedientes puede ocasionar que se vulneren los derechos del infractor y entorpecer el seguimiento de los expedientes en comento.

Cabe señalar que dentro de los procedimientos administrativos números PROPAEM-2019-09/VM/0960 iniciado en contra del poseedor de la concesión del verificentro número TU 811; PROPAEM-2019-09/VM/0961 iniciado en contra del poseedor de la concesión de verificentro número TU 813; PROPAEM-2019-09/VM/0962 iniciado en contra del poseedor de la concesión del verificentro número EC 819; y PROPAEM-2019-09/VM/0964 iniciado en contra del poseedor de la concesión del verificentro TL 812, como se mencionó en líneas anteriores, dichos procedimientos administrativos, ventilados bajo los número de expediente señalados, se encuentran en etapa de substanciación, razón por la cual, solicito que la información contenida en dichos procedimientos administrativos, sean susceptibles de clasificarse como información reservada, en tanto haya causado ejecutoria y quedado firme las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos que nos ocupan, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO







Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger los procedimientos administrativos instaurados.

Sin embargo; con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se pone a su disposición cualquier expediente en el que acredite su interés jurídico, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de esta Subdirección, ubicadas en Dr. Gustavo Baz número 2160, Colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, destacando que debido al cúmulo de la información, deberá mediar un calendario de consulta previamente acordado.

Así mismo y con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción VIII, 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, determinaran si resultara procedente la solicitud de la Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, con base en los argumentos fundados y motivados para el caso, y que los expedientes que se enlistan en los párrafos que anteceden, sean clasificados como RESERVADOS, hasta por un periodo de dos años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que los expedientes queden firmes.

IV. Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto los procedimientos administrativos queden concluidos y hayan quedado firmes.

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, Servidora Pública Habilitada, a efecto de manifestar de viva voz los argumentos que permitan al Comité tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto somete a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de información reservada consistente en los expedientes número PROPAEM-2019-09/VM/0960, PROPAEM-2019-09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964, ya que integran procedimientos administrativos que aún se encuentra abiertos y en etapa de substanciación, razón por la cual no han quedado firmes y por lo tanto lo imposibilita para proporcionar la información que requirió la solicitante mediante el SAIMEX número 00045/PROPAEM/IP/2020.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO







Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 91, 122 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE







Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;
- X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En ese contexto, la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada, también manifestó que la información contenida en los expedientes que están abiertos y en integración, cumplen con los supuestos para considerar su clasificación como reservada, hasta que se encuentren total y definitivamente concluidos los procedimientos administrativos que les dieron origen; es decir, que hayan quedado firmes; esto, con la finalidad de proteger la información en los expedientes contenida y de evitar su difusión, lo cual causaría un daño presente, probable y específico a los procedimientos administrativos en comento.

Por lo que respecta a la prueba de daño, argumentó que la entrega de la documentación afectaría y vulneraría la conducción o los derechos del debido proceso en dichos procedimientos administrativos en tanto no hayan quedado firmes, tal como lo establece el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que traería como posible consecuencia aparejada, la interposición de diversos medios de defensa ante autoridades jurisdiccionales los cuales a su vez, pudieran según sea el caso, ordenar el cese o absolución de los procedimientos incoados por esta autoridad ambiental, en contra del (os) presunto (os) infractor (es), afectando los intereses de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como lo es, velar por el bien jurídico tutelado de protección al medio ambiente, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE







Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A); segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la servidora pública habilitada, solicitó a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la reserva de la información, correspondiente a los expedientes mencionados en sus propuestas de clasificación remitida a la Unidad de Transparencia, mismos que se encuentran en proceso de substanciación del procedimiento administrativo respectivo, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida ya que la puesta a disposición de dichos expedientes pudiese resultar en que el particular obtenga información que contravenga al debido proceso de los expedientes en referencia, resultando en un daño para esta Procuraduría Ambiental la interposición de diversos medios de defensa contra dichas actuaciones, así como el mal uso de la información que derivaría en obstaculizar la correcta sustanciación de los procedimientos administrativos referidos con antelación.

En razón de lo anterior, y toda vez que se observa que a pesar de que legalmente no se puede proporcionar el contenido de los citados expedientes por no estar firmes, el Comité de Transparencia, con base en los argumentos emitidos por la servidora pública habilitada responsable de la información requerida, mediante la solicitud con número de folio 00045/PROPAEM/IP/2020, concluyó que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con procedimientos administrativos que no han quedado firmes.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

# ACUERDO PPA/CT/EXT/04/2020/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México que tienen derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción VIII, 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con base en la información proporcionada por la Titular de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos y servidora pública habilitada de la PROPAEM, a través de la cual manifestó que la información solicitada en el folio 00045/PROPAEM/IP/2020, es parte integrante de los expedientes identificados con las nomenclaturas: PROPAEM-2019-09/VM/0960, PROPAEM-2019-09/VM/0961, PROPAEM-2019-09/VM/0962 y PROPAEM-2019-09/VM/0964, vinculados con la instauración de procedimientos administrativos en materia ambiental y los cuales no han quedado firmes, ya que se encuentran en proceso de substanciación por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de reserva de los citados expedientes, hasta por un periodo de dos años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción los expedientes queden firmes, permaneciendo bajo la responsabilidad de la servidora pública habilitada, la gestión de desclasificación de reserva en los índices publicados en los portales de transparencia correspondientes.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO









### 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 11:45 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Elena Salazar Gómez

Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Olga Danjela Rivera Lovera

Servidora Pública con funciones de Secretaria Particular y Responsable del Comité Coordinador de Archivos

r

Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras

Director de Control y Evaluación "C-Ii" de la Secretaría de la Contraloría

Invitados a la Sesión

Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza

Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada Mtro. Rodolfo Medina Perdomo

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Encargado de la Protección de Datos Personales

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 27 de agosto de 2020, misma que consta de 11 fojas útiles incluyendo esta.

Cuarta Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE